



Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación

Distr.
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/5
9 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

Tema 4 a) del programa provisional*

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO PROVISIONAL: ESTADO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

Nota de la Secretaría

Introducción

1. El objeto de la presente nota es presentar al Comité Intergubernamental de Negociación información sobre el estado de aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) provisional al 30 de abril de 2002. La información que se ofrece es un resumen de la que fue proporcionada a través de la Circular CFP por la Secretaría a las Autoridades Nacionales Designadas, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 a 7, 10, 11 y 14 del Convenio. La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre.

I. AUTORIDADES NACIONALES DESIGNADAS

2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 4 del Convenio, la Secretaría da a conocer a las Partes todo nuevo nombramiento o modificación de nombramiento de Autoridades Nacionales Designadas.

* UNEP/FAO/PIC/INC.9/1.

3. Al 30 de abril de 2002, participaban en el procedimiento de CFP provisional 166 Partes¹, que habían nombrado en total 250 Autoridades Nacionales Designadas. La Secretaría actualiza la lista de Autoridades Nacionales Designadas a medida que se reciben las notificaciones de nuevos nombramientos y modificaciones de Autoridades Nacionales Designadas existentes, y cada seis meses distribuye la lista completa, junto con la Circular CFP.

II. PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE ORIENTACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES

4. El Apéndice III de la Circular CFP contiene una lista de productos químicos que están sujetos al procedimiento de CFP provisional y la fecha en que se despacha por primera vez el correspondiente documento de orientación para la adopción de decisiones a las Autoridades Nacionales Designadas.

5. Hasta la fecha están sujetos al procedimiento de CFP provisional, 21 plaguicidas, cinco formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y cinco productos químicos industriales. Se trata de las que figuran en el Anexo III del Convenio, así como binapacril, toxafeno, dicloruro de etileno y óxido de etileno. El Comité de Negociación, en su sexto período de sesiones, en julio de 1999, y en su séptimo período de sesiones, en noviembre de 2000, adoptó documentos de orientación para la adopción de decisiones referentes a binapacril y toxafeno, y a óxido de etileno y dicloruro de etileno, respectivamente, con lo cual esos cuatro productos químicos están ahora sujetos al procedimiento de CFP provisional.

III. NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS REGLAMENTARIAS FIRMES PARA PROHIBIR O LIMITAR RIGUROSAMENTE UN PRODUCTO QUÍMICO

6. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, párrafo 3 del Convenio, la Secretaría tiene el cometido de hacer circular resúmenes de notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, tras haber verificado que la notificación contenga la información requerida conforme al Anexo I del Convenio. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5, párrafo 4 del Convenio, la Secretaría deberá hacer circular una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que haya recibido, incluida información referente a las notificaciones que no contengan toda la información requerida conforme al Anexo I del Convenio. Esa sinopsis se presenta en la Circular CFP.

7. En el Cuadro 1, que aparece a continuación, se presenta una reseña general del número de notificaciones presentadas en el marco del procedimiento de CFP provisional entre el 11 de septiembre de 1998 y el 30 de abril de 2002.

¹ Durante el período provisional anterior a la entrada en vigor del Convenio, se entiende por "Parte" un Estado o una organización regional de integración económica que haya nombrado a una o varias autoridades nacionales designadas a fin de participar en el procedimiento de CFP provisional.

Cuadro 1. Número de notificaciones presentadas conforme al procedimiento de CFP provisional

(11 de septiembre de 1998 al 30 de abril de 2002)

	Circular CFP XII Diciembre de 2000	Circular CFP XIII Junio de 2001	Circular CFP XIV Diciembre de 2001	Circular CFP XV Junio de 2002
Número de notificaciones presentadas	66	23	40	8
Número de Estados notificadores	10	5 ²	5 ²	5 ²
Notificaciones de cumplimiento verificado de los requisitos del Anexo I del Convenio	42	23	40	8
Notificaciones de incumplimiento verificado de los requisitos del Anexo I del Convenio	24	--	--	--
Notificaciones sobre productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de CFP	24	--	2	--
Notificaciones sobre nuevos productos químicos no sujetos al procedimiento de CFP provisional	42	23	38	8

8. En conjunto, el número de países que presentan notificaciones parece ser relativamente constante. Al parecer ha habido un incremento en la presentación de notificaciones de nuevos productos químicos actualmente no incluidos en el procedimiento de CFP provisional, así como de la proporción de notificaciones verificadas como completas. No obstante, la escasez de datos disponibles hace difícil extraer conclusiones con respecto a tendencias.

9. Pese a la disminución del número de notificaciones presentadas, la Secretaría ha recibido notificaciones que cumplían los requisitos de información del Anexo I, de por lo menos dos regiones sujetas al procedimiento de CFP provisional en relación con tres potenciales productos químicos (dos plaguicidas, DNOC y dinoterb, y un producto químico industrial, el amianto). En la Circular CFP se publicaron resúmenes de esas notificaciones. Las notificaciones y la documentación de apoyo fueron remitidas a los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos a fin de que sean consideradas en el tercer período de sesiones de este último.

² Comprende la Comunidad Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia).

IV. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS

10. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo 2 del Convenio, una vez que la Secretaría ha verificado que una propuesta presentada en relación con una formulación plaguicida extremadamente peligrosa contiene la información requerida en la Parte I del Anexo IV del Convenio, debe preparar un resumen de la propuesta e iniciar la recopilación de la información que aparece en la Parte II del Anexo IV. Los resúmenes de las propuestas probadamente completas aparecen en el Apéndice II de la Circular CFP.

11. Al 30 de abril de 2002 un Estado había presentado dos propuestas referentes a formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, probadamente completas. En la Circular CFP XIV (diciembre de 2001) se presentaron resúmenes de esas propuestas. Las propuestas fueron remitidas a los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, para su consideración en el tercer período de sesiones de este último.

V. TRANSMISIÓN DE UNA RESPUESTA REFERENTE A LA FUTURA IMPORTACIÓN DE UN PRODUCTO QUÍMICO

12. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 2 del Convenio, en relación con cada producto químico sujeto al procedimiento de CFP provisional cada Parte debe dar a conocer a la Secretaría cuanto antes, y en todo caso a más tardar a los nueve meses contados a partir de la fecha de despacho del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta referente a la futura importación del producto químico de que se trate. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 4 del Convenio, la respuesta debe contener una decisión firme o una respuesta provisional. Esta última puede incluir una decisión provisional referente a la importación. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 2 del Convenio, si una Parte modifica esa respuesta, la Autoridad Nacional Designada debe remitir sin dilación la versión revisada a la Secretaría.

13. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 3 del Convenio, la Secretaría, expirado el período previsto en el Artículo 10, párrafo 2, debe solicitar por escrito sin dilación a la Parte que no haya proporcionado dicha respuesta, que lo haga, a través de su Autoridad Nacional Designada. Esto se realiza a través de la Circular CFP. Cuando una Parte figura en el Apéndice IV de la Circular CFP bajo el encabezado "Casos de falta de transmisión de una respuesta", la Autoridad Nacional Designada debe entender que ello constituye una solicitud escrita de que esa Parte proporcione una respuesta referente a ese producto químico conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 2.

VI. INFORMACIÓN SOBRE RESPUESTAS RECIBIDAS REFERENTES A LA FUTURA IMPORTACIÓN DE UN PRODUCTO QUÍMICO

14. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, párrafo 10 del Convenio, la Secretaría deberá dar a conocer cada seis meses a todas las Partes las respuestas recibidas referentes a futuras importaciones, incluida la descripción de las medidas legales o administrativas en que se hayan basado las decisiones, cuando se conozcan, e información sobre casos de omisión de transmitir una respuesta. Eso se realiza a través del Apéndice IV de la Circular CFP.

15. Se entiende que una Parte está en omisión de transmitir una respuesta sobre importación si la Secretaría no ha recibido una respuesta de la Autoridad Nacional Designada dentro de un plazo de nueve meses a partir de la fecha de despacho a la Parte del documento de orientación para la adopción de decisiones. En relación con cada producto químico, en el Apéndice IV de la Circular CFP se identifica a cada Parte y se indica la fecha en que la Secretaría informó por primera vez a las Partes a través de la publicación de la Circular CFP, que la Parte está en omisión de transmitir la respuesta. Además, toda

respuesta que figure en la Circular CFP no referente a importaciones se considera como respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

16. A través de la Circular CFP se llama también la atención de las Autoridades Nacionales Designadas sobre la omisión de transmitir una respuesta o una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo 2 del Convenio.

17. En el Cuadro 2, infra, aparece un panorama general del nivel de las respuestas en materia de importaciones referentes a todos los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional presentadas por Partes al 30 de abril de 2002. En las tres primeras columnas figura el número de respuestas en materia de importaciones y la tasa global de respuestas de ese género referente a los productos químicos en relación con los cuales se hayan despachado los documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de septiembre de 1998 y cuya lista aparece en el Anexo III del Convenio. En las dos últimas columnas se presenta el número de respuestas en materia de importaciones y la tasa global de respuestas correspondiente a los productos químicos agregados al procedimiento de CFP provisional, a partir de septiembre de 1998 y en relación con los cuales se hayan despachado documentos de orientación para la adopción de decisiones en septiembre de 1999 (binapacril y toxafeno) y febrero de 2001 (óxido de etileno y dicloruro de etileno). En la primera fila del cuadro se presenta la cifra real de respuestas presentadas en relación con el total de posibles respuestas, indicándose entre paréntesis, a diciembre de 1999, la tasa de respuestas (calculada como porcentaje). En las filas centrales del cuadro se presenta el número de respuestas adicionales recibidas y registradas en las sucesivas Circulares CFP subsiguientes. En los dos últimas filas aparecen los totales.

Cuadro 2. Número de respuestas de países importadores correspondientes a todas los productos químicos de CFP
(al 30 de abril de 2002)

Circular CFP	Documento de orientación para la adopción de decisiones despachado antes de la adopción del Convenio (septiembre de 1998)			Documentos de orientación para la adopción de decisiones despachado después de la adopción del Convenio	
	Plaguicidas	Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	Productos químicos industriales	Plaguicidas (septiembre de 1999)	Plaguicidas (febrero de 2001)
X (diciembre de 1999) Presentada/prevista ² (tasa)	1.508/2.669 (57%)	165/785 (21%)	225/785 (29%)	--	--
XI (junio de 2000) Presentada/prevista	+5	+6	+0	27/326 (8%)	--
XII (diciembre de 2000) Presentada	+128	+99	+14	+34	--
XIII (junio de 2001) Presentada	+56	+24	+15	+10	--
XIV (diciembre de 2001) Presentada/prevista	+30	+16	+4	+13	67/330 (20%)
XV (junio de 2002) Presentada	+0	+0	+10	+0	+5
Presentada/prevista (tasa)	1.727/2.822 (61%)	310/830 (37%)	268/830 (32%)	84/332 (25%)	72/332 (22%)
Gran total	2.461/5.146 (48%)				

18. Al 30 de abril de 2002 se había recibido de Partes un total de 2.461 respuestas referentes a la futura importación de productos químicos en relación con 31 productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. Esto representa una tasa de respuesta global del 48%.

19. En relación con los plaguicidas, incluidas formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, cuya lista aparece en el Anexo III del Convenio, la más reciente Circular CFP (junio de 2002) no contiene nuevas respuestas sobre importación. Esta disminución del número de documentos presentados puede reflejar el hecho de que el número de países que participan en el procedimiento de CFP provisional se ha estabilizado. En general, un considerable número de países no han dado respuesta alguna en materia de importación en relación con ninguno de los productos químicos del procedimiento de CFP provisional.

20. En el caso de los productos químicos cuyos documentos de orientación para la adopción de decisiones fueron distribuidos en septiembre de 1999 (binapacril, toxafeno) en la más reciente Circular CFP (junio de 2002) no se da cuenta de respuestas referentes a importaciones. La tasa global de respuestas de ese

² La cifra prevista de respuestas se calcula en relación con todos los países que participan en el proceso de CFP provisional a la fecha indicada para los productos químicos en cuestión de cada columna.

género correspondientes a los cuatro productos químicos agregados al procedimiento de CFP provisional desde septiembre de 1998 es relativamente baja, oscilando entre el 22% y el 25%.

21. Debe notarse que conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Convenio, las obligaciones referentes a la presentación de respuestas sobre importaciones se aplican por igual a todas las categorías de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. Las Partes estarán obligadas a presentar respuestas sobre importaciones de todos esos productos químicos cuando el Convenio entre en vigor.

VII. ASISTENCIA PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

22. Con respecto a cada respuesta sobre importaciones, notificación de medidas reglamentarias firmes, o propuesta sobre una formulación plaguicida extremadamente peligrosa que se presente a la Secretaría y se compruebe que no cumple los requisitos de información del Convenio, se proporciona a la Autoridad Nacional Designada asesoramiento sobre la información omitida.

23. En su octavo período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación solicitó a la Secretaría que proporcionara capacitación práctica a las Autoridades Nacionales Designadas, a través de seminarios regionales, en relación con la aplicación del procedimiento de CFP provisional, y que elaborara material de orientación para las Autoridades Nacionales Designadas. Se han celebrado talleres en Jamaica, para los países de habla inglesa de América Latina y el Caribe (8 a 12 de abril de 2002), y Senegal, para países africanos de habla francesa (10 a 14 de junio de 2002). El programa de esos talleres se orientó hacia la capacitación práctica en servicio referente a la aplicación del procedimiento de CFP provisional. El material de retroalimentación proveniente de los participantes del taller fue positivo, pues los participantes declararon que la capacitación práctica proporcionada los ayudará a aplicar el procedimiento de CFP provisional. Durante los talleres se proporcionó a los países un informe de situación sobre las respuestas presentadas por ellos en materia de importaciones, en que se identificaron claramente los productos químicos con respecto a los cuales no se habían recibido respuestas sobre importaciones. Un mecanismo para obtener indicadores sobre el éxito de esos talleres y sobre el seguimiento de los países participantes consistirá en controlar el número de respuestas de países importadores presentadas por esos países en los próximos seis a doce meses.

24. La Secretaría ha elaborado también material de orientación para Autoridades Nacionales Designadas sobre la aplicación del procedimiento de CFP provisional. En él se establecen todas las medidas requeridas de las Autoridades Nacionales Designadas para el cumplimiento de sus funciones conforme al Convenio. Se pondrá a disposición de los participantes, en el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un borrador de trabajo del documento de orientación.

VIII. INFORMACIÓN SOBRE MOVIMIENTOS EN TRÁNSITO

25. Al 30 de abril de 2002, ninguna de las Partes había dado a conocer a la Secretaría información sobre movimientos en tránsito, a través de su territorio, de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional.
